



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0163

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el registro de ejecución de la garantía mobiliaria conforme a la ley 1676 de 2013.
2. Corrija las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 1600 del Código civil, respecto a la cláusula penal y los intereses moratorios pretendidos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM